



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 030-CU-2026
Piura, 30 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000046-4302-26-5, del 21.Ene.2026, que presenta la Dra. Rosario Chumacero Córdova, que contiene la Resolución de Consejo Universitario N° 0733-CU-2025 del 27.Nov.2025, Oficio N° 074-2026- D.FIC-UNP, del 21.Ene.2026, Oficio N° 0151-VR.ACAD.-UNP-2026, del 29.Ene.2026, Oficio N° 452-R-UNP-2026 del 30.Ene.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en virtud del Artículo 11° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado que prevé, como obligación de los servidores y funcionarios del Estado, el privilegiar la satisfacción de las necesidades del ciudadano, brindándole un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, otorgándole la información requerida en forma oportuna;

Que, asimismo del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y norma que las entidades del Estado, entre ellas las Universidades Públicas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, en razón de lo indicado, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0733-CU-2025 del 27.Nov.2025, se dispuso **APROBAR**, los **"LINEAMIENTOS DEL PLAN EXCEPCIONAL DE TRASLADO INTERNO (PETI) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"** propuesto por la Oficina de Gestión de la Calidad de la Universidad Nacional de Piura, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en virtud de las consideraciones expuestas;

Que, con Oficio N° 074-2026- D.FIC-UNP, del 21.Ene.2026, la Dra. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, se dirige ante el Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, mediante el cual señala de forma textual lo siguiente: *"Que, en el marco de la Comisión Académica, de la pertinencia académica y legal del ítem 5 del artículo 11 de los Lineamientos del Plan Excepcional de Traslado Interno (PETI), aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N.° 733-CU-2025, el cual exige haber aprobado un número mínimo de doce (12) créditos por semestre. Al*



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 030-CU-2026
Piura, 30 de enero del 2026

respecto, considero pertinente sustentar la anulación de dicho requisito, o en su defecto su reformulación, por las siguientes razones de orden técnico y legal:

- Primero, desde el punto de vista académico, el requisito de haber aprobado un mínimo de doce (12) créditos por semestre no resulta coherente cuando se aplica a personas que ya no tienen la condición de estudiante regular, y que precisamente buscan acogerse a un mecanismo excepcional de reinserción académica. Este criterio evalúa un desempeño puntual y pasado, sin considerar la trayectoria académica integral ni la capacidad actual del solicitante.
- Segundo, es necesario tener en cuenta que el bajo rendimiento académico en determinados semestres puede estar asociado a situaciones personales, familiares, económicas o de salud, debidamente acreditables, que afectan temporalmente el desempeño del estudiante y que no reflejan necesariamente una insuficiencia académica estructural. Mantener este requisito de forma rígida desconoce el contexto real del estudiante y limita injustificadamente su derecho a la continuidad formativa.
- Tercero, desde el plano legal y administrativo, el referido requisito no se ajusta plenamente al principio de razonabilidad y proporcionalidad previsto en la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, al constituir una barrera administrativa que no guarda relación directa con la finalidad del PETI, orientada a brindar oportunidades excepcionales de reinserción académica bajo criterios objetivos y actuales.

Asimismo, la exigencia cuestionada resulta contraria al Principio del Interés Superior del Estudiante, reconocido en la Ley Universitaria N° 30220 y reafirmado en las disposiciones complementarias del propio PETI, en tanto restringe el acceso a un mecanismo excepcional sin permitir una evaluación académica integral ni individualizada.

Por lo expuesto, solicita que este planteamiento sea puesto a consideración de la Comisión Académica, a fin de evaluar la anulación del ítem 5 del artículo 11, o su sustitución por criterios más integrales, tales como la aprobación del examen de suficiencia, el promedio ponderado acumulado y la evaluación académica correspondiente por parte de la facultad respectiva. Finalmente, de estimarse pertinente, agradeceré se sirva disponer que el dictamen respectivo sea elevado al Consejo Universitario para la adopción del acuerdo correspondiente”;

Que, a través del Oficio N° 0151-VR.ACAD.-UNP-2026, del 29.Ene.2026, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, deriva el citado expediente a la Secretaría General de la UNP, sobre lo solicitado por la Facultad de Ingeniería Civil, con respecto a la anulación del Ítem 05 del Artículo 11 de los LINEAMIENTOS DEL PLAN EXCEPCIONAL DE TRASLADO INTERNO (PETI) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°0733-CU-2025, como detallo a continuación:

Artículo 11

Ítem 05 Haber aprobado un número mínimo de doce (12) créditos por semestre.
(dejar sin efecto/anular)

En mérito a lo señalado, se alcanza el Expediente de la referencia, para ser tratado en Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio N° 452-R-UNP-2026 del 30.Ene.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario su aprobación;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el Artículo 59° numeral 59.2 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, se encuentra la siguiente: **“174.2 Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales.”** Y numeral 174.21 **“174.21 Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura.”** Mediante Sesión Extraordinaria N° 02 del 30 de enero del 2026, el Consejo Universitario aprobó declarar procedente lo solicitado;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 030-CU-2026
Piura, 30 de enero del 2026

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";*

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 02** del 30 de enero del 2026 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto del Vicerrectorado Académico, y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la anulación del ítem 5 del artículo 11 de los **"LINEAMIENTOS DEL PLAN EXCEPCIONAL DE TRASLADO INTERNO (PETI) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°0733-CU-2025 del 27.Nov.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, VRI, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, OGC, FACULTADES (14), ARCHIVO
24copias/VAGV


Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
RECTOR (e)